



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1377-SOT-502, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución el "(...) TIRADERO DE BASURA Y CASCAJO (...)", en el predio ubicado en calle Cruz Azul, número 43, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 26 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el predio ubicado en calle Cruz Azul, número 43, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1377-SOT-502; dicho acuerdo se notificó el 26 de mayo de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de mayo de 2015: se observó un inmueble parcialmente demolido, conservando los remanentes de los cerramientos, así como algunos muros del cuerpo constructivo, así como la existencia de residuos sólidos urbanos y de la construcción, presuntamente producto de la citada demolición, los cuales también ocupan la vía pública en aproximadamente 1.5 metros.-----





Expediente: PAOT-2015-1377-SOT-502

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de junio de 2015: se observó un inmueble parcialmente demolido, ocupado por residuos sólidos de manejo especial y urbano. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, administrador, encargado y/u ocupante del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, en el que se hacen de su conocimiento las obligaciones a cumplir en materia ambiental (por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y construcción (demolición); el cual no pudo ser notificado ya que el inmueble en cuestión se encuentra en total abandono. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.- (of. PAOT-05-300/300-3332-2015, de fecha 22 de julio de 2015) Informar si cuenta con registro de Licencia de Construcción Especial para demolición y Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Mediante oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2397/2015, recibido en fecha 20 de agosto de 2015, en esta Entidad, se informó que no existe antecedente de registro alguno para dicho inmueble en la modalidad de Licencia Especial para demolición. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4275-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, el cual se notificó mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, dispone en su artículo 57, que para llevar a cabo una demolición, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Licencia de Construcción Especial ante la





Expediente: PAOT-2015-1377-SOT-502

Delegación respectiva. Asimismo en su artículo 243 indica que los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición deben ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad, transporte y sitio de disposición final. -----

En el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble parcialmente demolido, en donde se encontraron residuos sólidos urbanos y de manejo especial producto de la citada demolición, los cuales también ocupan la vía pública en aproximadamente 1.5 metros.---

Respecto a la referida demolición, no se contó con Licencia de Construcción Especial para el predio objeto de la presente. En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación por haberse realizado la demolición y no contar con la Licencia de Construcción Especial correspondiente y por no haber retirado los residuos del predio, e imponer las sanciones aplicables.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Cruz Azul, número 43, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble parcialmente demolido, en donde se encuentran residuos sólidos urbanos y de manejo especial producto de la citada demolición, que sobresalen del alineamiento y ocupan la vía pública en aproximadamente 1.5 metros.-----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición) por haberse realizado la demolición sin contar con la Licencia de Construcción Especial correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2015-1377-SOT-502

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-Para su conocimiento.

JELN/MIS/IASP

